



PODER
LEGISLATIVO

Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2005.

Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 de diciembre de 2004.

LIC JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO Nº 6

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea “LA COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por “LA COMISION”, a “LA COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD”.

ARTÍCULO 3. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado y del País, será objeto de los programas, servicios y acciones que “LA COMISION” lleve a cabo.

ARTÍCULO 4.- La COMISION, tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer delegaciones en el interior del Estado conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5.- “LA COMISION” tendrá por objeto:

I.- Organizar y brindar atención a la juventud oaxaqueña en materia de asistencia social, cultura, recreación y su incorporación a los procesos productivos, a fin de alcanzar el desarrollo integral de los jóvenes, preparándolos para que asuman plenamente sus responsabilidades,



**PODER
LEGISLATIVO**

participando en los procesos sociales, y creando los espacios necesarios de participación juvenil como factor de cambio en la entidad.

II.- Promover la congruencia de las políticas del orden federal, estatal y municipal, relacionadas con la juventud;

III.- Promover y ejecutar la política de la juventud en el Estado; y

IV.- Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

ARTÍCULO 6.- “LA COMISION” tendrá las siguientes facultades:

I.- Definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

II.- Asesorar al Ejecutivo Estatal, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las autoridades, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, en las que el Ejecutivo solicite una participación;

VI.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

VII.- Celebrar acuerdos de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

VIII.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

IX.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;



**PODER
LEGISLATIVO**

X.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como a los municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

XI.- Establecer, alentar y coordinar planes que favorezcan el pleno desenvolvimiento y la libre expresión de los jóvenes;

XII.- Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre la juventud;

XIII.- Estimular la creación de servicios que promuevan el desarrollo de los jóvenes y propicien su participación en los procesos sociales;

XIV.- Propiciar la congruencia de los planes y la coordinación de las acciones que en favor de los jóvenes realicen los organismos privados;

XV.- Orientar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente ley;

XVI.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule "LA COMISION" en aplicación de esta Ley;

XVII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes oaxaqueños en distintos ámbitos del acontecer estatal; y

XVIII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios que le permitan cumplir con el objetivo fundamental de "LA COMISION";

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del artículo anterior, "LA COMISION" ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- En materia de desarrollo productivo y empleo:

a).- Establecer y fomentar los cauces y espacios de desarrollo integral de los jóvenes que favorezcan su incorporación al proceso productivo.

b).- Capacitar y adiestrar para el trabajo a los jóvenes, a fin de mejorar sus condiciones de vida.

c).- Crear una bolsa de trabajo en coordinación con las dependencias de gobierno y los sectores privado y social.

d).- Instalar, fortalecer y desarrollar servicios de talleres para el aprendizaje y el ejercicio de la mano de obra calificada de los jóvenes.

e).- Prestar asesoría legal, técnica y financiera para la organización de microempresas integradas por jóvenes.



**PODER
LEGISLATIVO**

II.- En materia de asistencias social y acción comunitaria:

a).- Instrumentar el programa de asistencia social juvenil que promovera acciones de orientación en materia de salud, nutrición, prevención y rehabilitación de adicciones.

b).- Promover la participación de la juventud en brigadas de tequios, para prestar asesoría técnica y mano de obra en la realización de actividades de beneficio colectivo.

III.- En materia de educación y cultura:

a).- Fomentar y mejorar el ámbito cultural de los jóvenes, para propiciar un desarrollo cultural cada vez de mejor nivel, impulsando para tal fin, la creación de talleres de teatro, canto, danza, música, artes plásticas, literatura, periodismo, cine, oratoria, declamación, Y todos aquellos ligados a la inquietud y creatividad juvenil.

b).- Realizar y promover, para el fomento de las artes, concursos, exposiciones, foros de análisis y festivales juveniles.

c).- Promover y prestar servicios de orientación vocacional y sistemas de aprendizaje.

d).- Estimular la participación estudiantil, mediante la competencia académica y el mejoramiento de las escuelas, para que se instante el uso práctico del conocimiento.

e).- Diseñar programas turísticos que fomenten el conocimiento de nuestros valores y raíces históricas, propiciando la identificación y el mutuo conocimiento entre los jóvenes.

f).- Conocer y opinar sobre la asignación de recursos para los fines de "LA COMISION".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la COMISION estará integrado por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública o particulares;

III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

IV.- Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y



**PODER
LEGISLATIVO**

V.- Los ingresos de “LA COMISION”, los cuales se integran por:

- a).- Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- b).- Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- c).- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
- d).- Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración, los cuales no se considerarán derechos; y
- e).- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones de instituciones deportivas o particulares.
- f).- Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la COMISION, se equiparan a los del dominio público por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y sólo podrán gravarse previa autorización de la Junta Directiva y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración de “LA COMISION” estará integrada por:

- I.- Una Junta directiva;
- II.- Un Director General;

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de “LA COMISION” y estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico que será el Director General de “LA COMISION”, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.
- III.- Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
 - c) El Secretario Técnico;
 - d) El Secretario de Administración;
 - e) El Secretario de Asuntos Indígenas;
 - f) El Director General Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,
 - g) El Director General de la Comisión Estatal del Deporte.



**PODER
LEGISLATIVO**

- h) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- i) Un representante del Sector Social;
- j) Un representante del Sector Privado;

V.- El Secretario de la Contraloría, que fungirá como Comisario, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto;

VI.- Además se podrá invitar a que participen en las sesiones de la Junta Directiva, por conducto del Director General a personas y grupos especialistas en la materia, que deseen coadyuvar con los objetivos de “LA COMISION”.

ARTÍCULO 11- Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 12.- El Director General, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 13.- Por cada vocal habrá un suplente, el que será designado por el Integrante Titular de la Junta Directiva y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de éstos.

ARTÍCULO 14.- La junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada seis meses, o las veces que sean necesarias, y para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Expedir el programa general de administración y los reglamentos internos necesarios.

II.- Constituir Comités y Subcomités Técnicos especializados, para los fines que determine ésta, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que éstos le presenten respecto de los asuntos encomendados;

III.- Discutir y aprobar el programa operativo anual.

IV.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de “LA COMISION”;

V.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General;

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;



**PODER
LEGISLATIVO**

VII.- Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de “LA COMISION” y que sean puestos a su consideración por el Director General;

VIII.- Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “LA COMISION”;

IX.- Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para “LA COMISION”, incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;

X.- Vigilar que las actividades de “LA COMISION”, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados, y;

XI.- Definir e instrumentar una política estatal de la Juventud, encaminada a la solución de los problemas que aquejen a los Jóvenes, propiciando la participación de estos en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente “LA COMISION”;

XII.- Las demás que le confiere la Ley y el presente Decreto y en general todas las que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de “LA COMISION”.

ARTÍCULO 16.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Nombrar y remover al Director General.

II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva

III.- Representar a la Junta Directiva;

IV.- Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

V.- formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para “LA COMISION”

VI.- Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de “LA COMISION”;

VIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;

IX.- Dar cuenta al H. Congreso del Estado sobre los asuntos de “LA COMISION” cuando sea requerido para ello, y:

X.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de “LA COMISION”.



**PODER
LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar el manejo administrativo de los recursos que provenientes de diversas fuentes, perciba “LA COMISION”;

II.- Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;

III.- Constituir y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades de la Junta Directiva;

IV.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;

V.- Promover en los casos que así lo apruebe la Junta Directiva, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de “LA COMISION”, organizando y coordinando el procedimiento de respectivo,

VI.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que la propia Junta Directiva le solicite;

VII.- Formular el inventario de “LA COMISION” y someterlo a consideración del Presidente;

VIII.- Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos de “LA COMISION”, y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IX.- Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta Directiva;

X.- Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de “LA COMISION”, incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio, y

XI.- Las demás que le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento Interno y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18- El Director General, tiene la representación legal de “LA COMISION” y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Director General:

I.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta Directiva;



**PODER
LEGISLATIVO**

II.- Designar o remover con base en el presupuesto de "LA COMISION", al personal que sus necesidades requieran, informando de ello a la Junta Directiva;

III.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta Directiva, a través del Presidente;

IV.- Formular y presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interior de "LA COMISION", para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;

V.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;

VI.- Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de "LA COMISION" y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

VII.- Formular el proyecto de presupuesto anual de "LA COMISION" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VIII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de "LA COMISION"; y,

IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 20.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 88 de fecha 05 de enero de 1991, que contiene la Ley que crea el Instituto de la Juventud Oaxaqueña.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo, pasarán a formar parte de la Comisión Estatal de la Juventud. Las disposiciones legales y reglamentarias que contengan la denominación, "INSTITUTO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA", se entenderá que se trata de la Comisión Estatal de la Juventud. Los actos e instrumentos celebrados por la institución denominada "INSTITUTO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA" seguirán vigentes y se entenderán celebrados por LA COMISION ESTATAL DE LA JUVENTUD, sin menoscabarse los



**PODER
LEGISLATIVO**

derechos laborales de sus trabajadores los que se entenderán intocados. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en uso de sus respectivas facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para dar el debido cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo, tendrá un plazo improrrogable de sesenta días para dar debido cumplimiento a la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Los miembros de la Junta Directiva celebrarán sesión plenaria de integración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- Oaxaca de Juárez, Oax., 28 de noviembre de 2004.

NOEL FLORENTINO GARCIA AGUILAR, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.- HECTOR CESAR SANCHEZ AGUILAR, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.- MARCELA MERINO GARCIA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de noviembre del año 2004. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE MURAT. Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CELESTINO MANUEL ALONSO ALVAREZ. Rúbrica.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de noviembre del 2004. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CELESTINO MANUEL ALONSO ALVAREZ. Rúbrica.

AL C.....

N.E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE REFORMA A LA PRESENTE LEY

P. O. DEL 12 DE ENERO DE 2005

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente ley.